



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen, en la sesión plenaria del 29 de octubre de 2020. El 3 de noviembre del mismo año se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

El 2 de diciembre del año en curso el Supremo Tribunal de Justicia remitió comentarios y observaciones con relación a la iniciativa, en atención a la metodología aprobada.

El 4 de diciembre, en seguimiento a la metodología de trabajo se acordó solicitar a la secretaría técnica la elaboración de un documento de trabajo con formato de dictamen, a efecto de proceder al análisis de la iniciativa en la reunión que se llevaría a cabo el 8 del mismo mes y año.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes:



El terrible momento en que vivimos con motivo de la pandemia de coronavirus plantea arduos desafíos para quienes trabajan en el sistema judicial y para los usuarios de las funciones constitucionales del Poder Judicial.

El alcance mundial de la crisis de COVID-19 nos ha confrontado, nuevamente en nuestra historia, con la eterna fragilidad de la humanidad.

También debe reconocerse claramente que la cuarentena inducida por COVID-19 ha creado repercusiones perjudiciales en las actividades judiciales.

No se trata de una situación privativa de Guanajuato, en todo el país y en varios países los esfuerzos para frenar la propagación del COVID-19 han impactado masivamente el funcionamiento del sistema de justicia.

Los Principios de Conducta Judicial de Bangalore determinan que "un juez debe aceptar restricciones personales que el ciudadano común pueda considerar gravosas y debe hacerlo de manera libre y voluntaria". Este es el caso actual, y debería ser un deber bienvenido que cada juez esté fácilmente disponible para servir a los conciudadanos en un espíritu de servidor público.

A nivel estructural en mayo del presente año, el Congreso del Estado aprobó diversas modificaciones al marco normativo estatal con el objeto de dar continuidad a la vida institucional en Guanajuato.

Sin embargo, quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos que es necesario realizar diversas modificaciones a la ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a efecto de clarificar que dicha ley es aplicable a los procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos jurisdiccionales; lo anterior a efecto de facilitar que por un lado, el Poder Judicial, como autoridad certificadora, certifique a los litigantes a efecto de que obtengan su firma electrónica certificada y puedan realizar actuaciones en juicio mediante el uso de la firma electrónica certificada.

En este sentido, debemos recordar que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato cuenta con 4 sistemas en Materia de Oralidad, que cuentan con Firma electrónica Avanzada:

1. Civil/mercantil;
2. Oralidad Familiar;
3. Materia Penal;
4. Justicia para adolescentes.

En este orden de ideas, un mayor uso de la Firma Electrónica permitiría a las partes, ya sean abogados litigantes o usuarios el firmar sus documentos desde un equipo de cómputo y enviarlos por buzón electrónico a la unidad jurisdiccional competente. El Tribunal, en consecuencia, acordará lo correspondiente en atención a la promoción presentada, notificará el acuerdo al solicitante electrónicamente y con ello, se evitará la presencia física de la persona justiciable, con el correspondiente ahorro de tiempo, disminución de riesgo por contagio de la COVID-19, disminución de flujo de usuarios en los edificios y una atención inmediata.

Como se puede observar, el uso de Firma Electrónica hace eficiente el trabajo de los Tribunales y facilita la función de litigantes y personas usuarias, reduce los costos de los litigios al evitar traslados físicos y el uso de papel y demás materiales, agilizando la presentación de promociones tanto iniciales como subsecuentes y garantizando el acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

Es importante considerar que tan solo en los juzgados de oralidad familiar se han presentado las siguientes cifras en 2019 y 2020:

Entradas	
2019	2020
29, 590	17,614
Sentencias	



2019	2020
16,843	8,349
Convenios	
2019	2020
2,790	1,360

Con las cifras anteriores, queda patente que es imperante la necesidad de realizar los cambios propuestos a efecto de facilitar el acceso a la justicia, en este caso la justicia digital.

Por otro lado, es conveniente recordar que la mediación y conciliación no sólo reducen la carga de trabajos en los juzgados; representan la forma más sencilla de resolver un conflicto cuando las partes tienen voluntad de encontrar una solución pacífica de conflictos.

En este tenor y considerando el tema de la pandemia, ya mencionado con anterioridad, es imperante que potencialicemos, mediante diversos ajustes a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, los medios alternativos de resolución de controversias, esto considerando de que en la mediación y en la conciliación los casos se resuelven menor tiempo y tomando en consideración las necesidades e intereses de los involucrados.

Con lo anterior, se pretende que los interesados en resolver una controversia mediante la conciliación y la mediación puedan acceder a estos medios de autocomposición de cualquier lugar, evitando cualquier riesgo y evitando los gastos de traslado.

En este sentido, también es necesario mostrar algunas cifras en materia de mediación y conciliación:

Centro de Justicia Alternativa	Solicitudes				Solicitudes Tramitables				Invitaciones practicadas				Mediaciones realizadas				Convenios			
	2017 ene-dic	2018 ene-dic	2019 ene-dic	2020 ene-sept	2017 ene-dic	2018 ene-dic	2019 ene-dic	2020 ene-sept	2017 ene-dic	2018 ene-dic	2019 ene-dic	2020 ene-sept	2017 ene-dic	2018 ene-dic	2019 ene-dic	2020 ene-sept	2017 ene-dic	2018 ene-dic	2019 ene-dic	2020 ene-sept
ITINERANTE	442	494	606	351	442	494	602	337	359	404	429	224	183	246	354	191	143	207	315	157
SEDE ACÁMBARO	756	1,161	1,365	636	701	511	590	250	239	211	279	116	582	414	479	205	418	356	396	177
SEDE CELAYA	3,254	4,078	3,680	1,764	3,090	2,598	2,711	1,208	1,785	1,345	1,534	611	1,658	1,649	1,519	733	1,320	1,395	1,337	639
SEDE GUANAJUATO	1,414	3,234	3,567	1,761	1,128	1,370	1,272	662	505	441	398	175	832	1,115	1,032	561	748	1,001	927	509
SEDE IRAPUATO	3,850	4,545	4,664	2,446	3,565	3,557	3,408	1,438	1,896	1,921	1,742	673	1,915	1,778	1,986	815	1,582	1,542	1,654	667
SEDE LEÓN	5,843	6,907	6,820	3,355	5,484	5,389	5,057	2,302	3,308	3,412	2,939	1,343	3,216	3,124	3,003	1,267	2,491	2,666	2,640	1,055
SEDE SALAMANCA	2,669	3,539	3,961	1,689	2,486	2,100	1,822	593	1,499	1,387	1,050	241	1,326	988	949	395	1,070	930	880	376
SEDE SALVATIERRA	494	1,204	1,407	748	411	745	830	568	134	374	461	355	359	568	579	366	211	441	460	303
SEDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1,195	1,194	1,221	636	1,179	1,062	1,126	414	910	752	779	276	798	685	787	296	666	577	682	254
SEDE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1,404	1,712	1,953	1,033	1,330	1,330	1,516	773	615	666	741	370	1,014	990	1,203	573	778	814	972	472
SUBDIRECCIÓN PENAL	2,333	2,660	2,927	1,591	2,330	2,657	2,925	1,591	1,705	2,008	2,336	1,285	1,294	1,584	1,661	852	906	1,095	1,196	601
Suma	23,654	30,728	32,171	16,010	22,146	21,813	21,859	10,136	12,955	12,921	12,688	5,669	13,177	13,141	13,552	6,254	10,333	11,024	11,459	5,210

Como se puede observar, la actividad que desarrolla el Poder Judicial del Estado de Guanajuato en materia de Justicia Alternativa ha tenido mayor relevancia en los últimos años, lo que se traduce en la descongestión del sistema judicial y en la consolidación de una cultura de la paz, por lo que es necesario establecer los cambios normativos propuestos para asegurar que este tipo de acceso a la justicia siga funcionando en la realidad que vivimos.

De igual manera y en atención al decreto de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se establecen las bases de los mecanismos alternativos de resolución de controversias en materia penal, por lo que se propone realizar diversos ajustes a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato en el sentido de eliminar toda referencia a la autocomposición en materia penal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No se puede dejar de mencionar que las medidas que se proponen también tendrán un beneficio directo para el Poder Judicial, esto en el sentido de que se podrá dar un mejor trámite a la gran mayoría de los asuntos a los que diariamente se da trámite, también significará una reducción de costos de operación, considerando también, que los jueces y su personal puedan realizar diversas actuaciones de manera más rápida; en suma, se podrá aspirar a cumplir el postulado constitucional referente a contar con una justicia pronta y expedita.

Finalmente, debemos destacar que el objetivo principal de esta iniciativa es que estas medidas funcionen no solo durante la pandemia, sino que sean una opción permanente para abogados litigantes y demás usuarios del sistema de justicia, en el sentido de acceder a una verdadera justicia digital.

III. Consideraciones.

Asiste la razón a los iniciantes, con quienes coincidimos, al expresar que, *el terrible momento en que vivimos con motivo de la pandemia de coronavirus plantea arduos desafíos para quienes trabajan en el sistema judicial y para los usuarios de las funciones constitucionales del Poder Judicial.*

En efecto, como lo hemos venido expresando con motivo de otras enmiendas legales, la evolución de la pandemia de COVID-19, desde su reconocimiento como tal por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020 y al llamado a que *todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos*, obliga a que todos nos sumemos a adoptar y cumplir con las medidas de las autoridades de salud para contener y retardar la propagación del virus.

Estamos conscientes de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y su gravedad, de ahí que se ha recomendado insistentemente por las autoridades de salud, como medidas para evitar contagios, el confinamiento social, lo que conlleva un doble reto en el ámbito laboral -y la función judicial no es la excepción: por un lado, priorizar la salud de las personas, exhortándolas a quedarse en sus casas y, por otro, dar continuidad a la actividad laboral.

Es así como, no solo es conveniente, sino necesaria, la modificación a los dos ordenamientos que se proponen para modificaciones por parte de los iniciantes.

En relación con la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la reforma que se propone a la Asamblea permitirá clarificar que dicha ley será aplicable a los procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos jurisdiccionales.

Ello, en términos incluso de las obligaciones que corresponden a esta Legislatura, según lo estatuye el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de nuestro país, a efecto de hacer vigente la obligación constitucional de este Legislativo y del propio Poder Judicial de que se tutelen de manera efectiva los derechos de la sociedad guanajuatense, por cuanto si esta Legislatura aprecia que existen, derivado como ya lo decíamos de lo que nos ha dejado patente la pandemia, sobre las áreas de oportunidad que dan pauta a la posibilidad de hacer más eficiente el servicio de administración de justicia, y que para ello además existe obligación para las autoridades del impulso de las nuevas tecnologías de la información según se desprende del párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Considerando además que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato es autoridad certificadora y que resulta evidente el impulso de todo lo que tiene que ver con esa actividad para dotar a los usuarios de sus servicios de firma electrónica, a efecto de facilitar que -como lo señalan los iniciantes- por un lado, el Poder Judicial, como autoridad certificadora, certifique a los litigantes a efecto de que obtengan su firma electrónica certificada y puedan realizar actuaciones en juicio mediante el uso de la firma electrónica certificada.

En este sentido, en el caso específico tenemos en consideración que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato maneja distintos subsistemas, algunos orales y otros en su forma tradicional, considerando además que existe dispuesta, en alguno de estos esquemas y así reconocida por la codificación respectiva, dígase el Código Nacional de Procedimientos Penales, que de manera explícita, reconoce el uso de la firma electrónica para el manejo de las causas en esa materia, más también considerando que algunas otras codificaciones no lo reconocen de manera expresa y que aun cuando en su interpretación sistemática pudiera concebirse dicha posibilidad, no menos cierto resulta, que contando en nuestro Estado con una Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Justicia, consideramos que es menester así dejarlo claro a efecto de que no exista duda para la sociedad, de la posibilidad legal para su uso en la tramitación y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

solución de asuntos ante el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, dado que conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del Estado garantizar que toda persona tenga derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, abordado también por el artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Teniendo en cuenta que a partir del siglo pasado los desarrollos tecnológicos sufrieron un impulso de dimensiones que jamás fueron estimadas al permitir la aceleración de las comunicaciones vía internet, lo que es viable no solo entre particulares, sino entre las autoridades y los particulares, haciendo posible la remisión electrónica de documentos y su recepción inmediata entre particulares y autoridades, así como entre éstas y aquellos, pudiéndose con las tecnologías existentes determinar la certeza de su remisión entre emisor y receptor, atendiendo además a que el avance tecnológico permite hoy en día el almacenamiento de esta información de manera íntegra garantizando su inalterabilidad, lo que desde luego permite la conformación de expedientes electrónicos en sustitución a los de base papel.

Avances que han de permitir el cambio de paradigmas sociales, culturales, económicos, educativos y jurídicos, así como la evolución de los procesos en todos ellos, donde el trabajo remoto deriva en el uso más efectivo de tiempo, la reducción de traslados que implican el uso de vehículos públicos o privados, por cuanto tenemos cierto que en el caso específico tanto es menester el traslado de los justiciables o de los usuarios del servicio de Administración de Justicia que brinda el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a las instalaciones de las distintas unidades jurisdiccionales, como en su momento también se hace menester el que se desplieguen recursos en igual sentido, para proceder con las notificaciones, requerimientos y citaciones, que derivan de las resoluciones que se emiten en los distintos procesos que involucran la actividad jurisdiccional en todos sus ámbitos.

Conforme a lo antes dicho, se dan los elementos razonables y suficientes que permiten definir que a efecto de garantizar de manera adecuada el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la propia Constitución Política de nuestro país, por cuanto el Poder Judicial del Estado de Guanajuato se encuentra obligado a garantizar de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

manera ágil el servicio que le es encomendado, para brindar un acceso a la justicia de manera eficiente acorde a las nuevas necesidades sociales, que válidamente se puede y debe incentivar mediante el uso de las nuevas tecnologías, que permitirían hacer ágil la comunicación entre autoridad y usuarios del servicio, como ágil sería para los gobernados, el poder instar ante las distintas unidades jurisdiccionales sin la necesidad de los traslados, lo que representa también un beneficio adicional por cuanto al poder fluir las comunicaciones de manera electrónica entre el juzgado y los justiciables y poder integrar un expediente enteramente electrónico que da viabilidad para su consulta remota, se estarían evitando las aglomeraciones de personas en las unidades jurisdiccionales y con ello se estaría eficientando el uso de los recursos humanos que son destinados de manera ordinaria tanto al préstamo de expedientes y demás servicios relacionados con el manejo de un expediente.

Todo lo cual además es a tono con la Declaración Principal de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada del 27 al 29 de noviembre de 2002, donde se impulsa a nivel de los países allí representados, entre los cuales se encuentra nuestro país, precisamente la necesidad de impulsar una justicia moderna y accesible a todas las personas (transparente, comprensible, atenta hacia las personas, responsable ante el ciudadano, ágil y tecnológicamente avanzada), donde al hablar de esa justicia ágil y tecnológicamente avanzada se pugnó por la necesidad de esas comunicaciones electrónicas que implican el correo electrónico, la videoconferencia y demás medios telemáticos que brindan el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación, que significan un acceso más ágil a los usuarios del servicio público, lo cual no podría enteramente tener vigencia si no es adicionado con el uso de la firma electrónica.

Con ello, se busca adaptar la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato al contexto nacional e internacional para el uso de las nuevas tecnologías, lo que además facilitará el acceso a la justicia y permitirá la adecuación del marco jurídico a los estándares nacionales e internacionales que permitan la expeditéz y oportunidad en la impartición de justicia.

Es importante destacar que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de acuerdo a datos proporcionados por dicho Poder, desde el año 2011 adquirió el software



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

para la creación de la autoridad certificadora, y el 12 de junio de 2012 se le declaró como autoridad certificadora, aprovechando los medios electrónicos a través de la firma electrónica certificada para la realización de actos de comunicación procesal tales como notificaciones, citaciones, exhortos, despachos, oficios y certificaciones. Actualmente, está en vigor la firma electrónica en todos los municipios del Estado, lo que implicó adecuar todos los sistemas informáticos en el Poder Judicial.

Asimismo, el Poder Judicial señala que la infraestructura de firma electrónica proporciona los recursos de seguridad informática que se requieren para dar valor jurídico, similar al de la firma autógrafa a los acuerdos efectuados por medios electrónicos, dada sus características de:

Equivalencia funcional, ya que satisface el requisito del mismo modo que la firma autógrafa;

Autenticidad, pues da certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante;

Integridad, que da certeza de que el documento firmado electrónicamente permanece completo e inalterado;

No repudio, puesto que garantiza la autoría del documento y que la firma pertenece exclusivamente al firmante;

Confidencialidad, ya que garantiza que el documento solo puede ser consultado por la persona a quien se dirigió; y

Neutralidad tecnológica, lo que significa que puede utilizarse con cualquier plataforma.

Todo ello, no sería posible sin los elementos de seguridad en las notificaciones electrónicas como son: la cadena de caracteres, la información específica de firma electrónica; y el Código QR.

Para el Poder Judicial, el uso de la firma electrónica resulta importante, ya que permitirá a las partes, firmar documentos desde un equipo de cómputo y enviarlos por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

buzón electrónico a la unidad jurisdiccional competente, para que el Tribunal acuerde lo correspondiente en atención a la promoción presentada, y notifique el acuerdo al solicitante, de manera electrónica, garantizando así el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato se hace necesario realizar las modificaciones pertinentes para prever que los procedimientos de mediación y conciliación se pueda llevar a cabo a través del uso de videoconferencia en tiempo real, lo que permitirá evitar que dichas actividades se lleven de manera presencial, en primera instancia, durante la contingencia sanitaria, pero al quedar plasmada esta posibilidad en dicho ordenamiento, su aplicación podrá ser en cualquier tiempo.

Cabe destacar que se atendieron los comentarios, observaciones al articulado, e información proporcionados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para la elaboración del presente dictamen y a efecto de dar mayor claridad a las disposiciones normativas contenidas en el mismo.

Finalmente, la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, específicamente en la meta 16.3 *Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos*, pues permitirá facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y contribuir en la construcción de instituciones eficaces e inclusivas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1; 4, párrafos primero y segundo; y 5 de la **Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto agilizar, acceder y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos jurisdiccionales, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, promoviendo y fomentando:

I.- y II.- ...

Artículo 4.- Esta Ley se aplicará en los procedimientos seguidos en forma de juicio ante los tribunales u órganos jurisdiccionales.

En los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos jurisdiccionales, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, podrá emplearse la firma electrónica certificada contenida en un mensaje de datos, mediante el uso de medios electrónicos, bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

La neutralidad tecnológica...

En virtud de...

La autenticidad ofrece...

Por el principio...

La confidencialidad es...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se considera que ...

Artículo 5.- Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad para los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato exijan o requieran la firma autógrafa por escrito y, cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios señalados en el artículo anterior o requieran la concurrencia personal de los servidores públicos o los particulares.»

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 1 Bis, fracciones VI y VII vigentes; 1 Ter; 2; 3, párrafos segundo y tercero; 11; 15; 16, párrafo primero y fracción VII, y último párrafo; 18, párrafo primero; y 22, fracciones IV y V. Se **adicionan** los artículos 1 Bis, con una fracción VI recorriéndose en su orden las actuales fracciones VI y VII para quedar como fracciones VII y VIII, con su respectiva reforma; y 7 con un párrafo quinto. Se **derogan** los artículos 5; 17 Bis; 17 Ter; 17 Quáter; 17 Quinquies; 20, segundo párrafo; 22, fracción III, segundo párrafo; y 29, segundo párrafo, de la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1 Bis.-** Para efectos de ...

I.- a V.- ...

VI.- Mediación y conciliación en línea: realización de los procedimientos de mediación y conciliación a través del uso de video conferencia en tiempo real;

VII.- Sede: cualquiera de las sedes regionales o itinerantes con las que cuente el Centro; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII.- Solicitante: las personas físicas o jurídicas que estén en controversia y que acuden ante el Centro para iniciar un procedimiento de mediación y conciliación.

Artículo 1 Ter.- En lo conducente, a falta de regulación suficiente en la presente Ley, son de aplicación supletoria las normas relativas de la legislación civil y penal del Estado y la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 2.- Los procedimientos de mediación y conciliación en sede judicial estarán a cargo del Centro, a través de los mediadores y conciliadores adscritos al mismo.

Los procedimientos de mediación y conciliación referidos en este artículo podrán realizarse en sedes fijas, itinerantes o por medio de la mediación y conciliación en línea.

Artículo 3.- La mediación y...

Las instituciones privadas deberán contar con previa autorización; los mediadores y conciliadores privados que realicen sus funciones individualmente o adscritos a las citadas instituciones deberán contar con certificación y firma electrónica certificada para el caso de la mediación y conciliación en línea. Tanto la autorización como la certificación serán otorgadas por el Centro, con base en lo dispuesto por esta Ley y en las normas jurídicas aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, el Poder Judicial del Estado y la Fiscalía General del Estado deberán celebrar convenios de coordinación.

Artículo 5.- Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 7.- La autocomposición asistida...

La mediación consiste...

En caso de...

La mediación y...

Se realizará la mediación y conciliación en línea cuando los interesados así lo acuerden.

Artículo 11.- Cuando el invitado acepte participar en los procedimientos de mediación y conciliación, firmará el formato respectivo o estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona o tratándose de la mediación y conciliación en línea mediante la firma electrónica certificada, hecho lo cual se señalará lugar, fecha y hora para la audiencia de mediación y conciliación que se desarrollará en una o varias sesiones, a las que podrán acudir los interesados acompañados de persona de su confianza o de su asesor jurídico, si así lo desean. El Centro informará lo anterior al juzgado correspondiente, en su caso, para efectos de la suspensión de los plazos y términos judiciales, siempre que no se contravengan otras disposiciones legales.

Artículo 15.- En caso de que alguna audiencia concluya con un acuerdo de los interesados, se redactará un convenio que refleje con toda exactitud dicho acuerdo, el cual será firmado por los interesados, tratándose de la mediación y conciliación en línea será mediante la firma electrónica certificada, para tal efecto, los mediadores y conciliadores oficiales tendrán fe pública para constatar que el convenio celebrado ante ellos contiene la manifestación de voluntad exteriorizada por quienes lo suscriban o estampen su huella digital. Dicho convenio se ratificará ante el Director del Centro o del Subdirector correspondiente. Si alguno de los interesados no sabe firmar,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona, cuyos datos aparecerán en el lugar correspondiente.

El Director y los Subdirectores del Centro tendrán fe pública para constatar que la ratificación que se realice en su presencia o mediante la mediación y conciliación en línea, constituye la reiteración de la manifestación de la voluntad real de los intervinientes, así como para expedir copia certificada del convenio, de la ratificación y del acuerdo que lo eleva a la categoría de cosa juzgada, cuando estos documentos fueren solicitados por los interesados o por las autoridades facultadas para ello.

Artículo 16.- El convenio deberá constar por escrito, o por medio electrónico para el caso de la mediación y conciliación en línea, y contendrá:

I.- a VI.- ...

VII.- La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y tratándose de la mediación y conciliación en línea mediante la firma electrónica certificada;

VIII.- y IX.- ...

El convenio se levantará en el número de ejemplares que sea necesario. Cada uno de estos ejemplares contendrá firmas autógrafas o, tratándose de la mediación y conciliación en línea mediante la firma electrónica certificada.

Artículo 17 Bis.- Derogado.

Artículo 17 Ter.- Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 17 Quáter.- Derogado.

Artículo 17 Quinquies.- Derogado.

Artículo 18.- Los mediadores y conciliadores podrán ser oficiales o privados. Oficiales son aquellos que se encuentren adscritos al Centro. Privados son las personas físicas que hayan sido autorizadas mediante una certificación por el Centro para desempeñar estas funciones, las cuales podrán realizar en forma individual o como integrantes de una institución de mediación y conciliación privada.

Los mediadores y...

I.- a V.- ...

Artículo 20.- Los mediadores y...

Derogado.

Artículo 22.- Los mediables y...

I.- y II.- ...

III.- Solicitar al Director...

Derogado;

IV.- Intervenir personalmente o en línea, en todas las audiencias de mediación y conciliación; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V.-** Asistir o participar en línea, en las audiencias de mediación y conciliación, acompañados de persona de su confianza o de su asesor jurídico, si lo desean.

Artículo 29.- Siempre que no...

Derogado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las reformas relativas a la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, contenidas en el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, contenidas en el Artículo Segundo del presente Decreto entrarán en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Poder Judicial del Estado expedirá el reglamento para la mediación y conciliación en línea a más tardar a los noventa días siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2020
La Comisión de Justicia.

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	DICTAMEN, REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
	Descripción:	DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
	Destinatarios:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:		File_1571_20201208131052782.pdf
Autoridad Certificadora:		AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 08:04:11 p. m. - 08/12/2020 02:04:11 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

99-e2-a0-e0-a5-44-21-d5-7d-94-c6-bc-b8-f0-4a-50-4e-3e-c5-dd-df-c5-d5-fa-b5-1d-38-3a-34-ae-47-af-00-d0-be-f1-ad-f3-56-05-5f-70-39-82-e8-9a-68-79-28-0b-26-e5-8f-a6-91-0d-14-a0-4d-fb-e6-95-97-23-19-65-1b-e9-b4-db-81-4e-54-9f-40-a9-83-4e-a9-cf-fa-23-46-8c-da-16-12-0c-16-e6-3a-40-f8-c7-26-2b-b1-42-64-ea-9d-d0-ba-59-83-fd-78-95-f4-b7-30-7b-8e-4e-85-33-7f-34-c3-3e-c5-ab-15-81-f2-88-29-04-29-be-10-cb-c2-4b-c1-7c-cf-e2-28-80-47-8a-9b-09-21-bb-92-92-5a-b0-51-f9-0b-0c-a3-b6-68-c4-a0-4b-3f-8b-48-ec-6d-b6-45-74-31-4a-e8-a9-f7-27-d4-ac-1b-1d-b3-41-10-da-f0-66-43-9e-38-86-a7-a3-b2-9e-41-d1-0c-f5-aa-23-30-bf-2d-51-d0-92-55-32-00-40-10-51-20-00-ca-3b-df-32-49-ae-27-40-dd-e8-10-57-88-03-88-4c-f7-67-d6-c1-95-15-d0-ed-4d-c4-ba-03-03-a1-16-5c-07-b1-38-fb-98-d1-6f-a2-0a-84-67-af

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 08:04:20 p. m. - 08/12/2020 02:04:20 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 08:04:23 p. m. - 08/12/2020 02:04:23 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637430330631213540
Datos Estampillados: T7TVyYRgIxACfMAy88XOOriEftA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212306103
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 08:04:22 p. m. - 08/12/2020 02:04:22 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:36:11 p. m. - 09/12/2020 01:36:11 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

41-1c-99-14-80-ae-04-d8-cd-cf-e5-72-37-b3-07-4d-47-b4-0e-1b-5e-e4-67-31-e5-06-58-51-f2-3d-c0-df-42-da-a0-90-1d-36-a9-7c-87-f9-c0-95-08-3d-47-a0-40-2b-ff-14-e0-a6-71-59-3e-bc-9f-6f-eb-59-04-4c-28-47-56-87-a2-d4-fc-b2-c9-12-a8-e8-2e-f5-d5-06-c5-77-ac-3c-12-76-3b-0a-08-f9-47-43-0a-e5-ee-32-20-99-06-1b-d5-d2-45-fd-91-9d-3f-53-f6-2d-8e-2b-aa-ae-bb-91-8f-69-cd-73-63-20-19-3d-95-cf-f9-67-af-88-95-15-6a-c6-d8-73-2f-ec-4b-21-ca-0a-13-2c-3b-fb-00-fd-44-9f-c7-3e-fb-f3-aa-b2-07-22-aa-16-5b-29-bc-5a-7a-6e-2b-43-95-ac-68-3d-7b-bd-a7-68-3e-9a-19-de-23-8b-33-f9-7d-a6-bf-df-da-b2-a3-79-f2-f9-18-9c-ba-f1-f5-e6-62-ce-58-de-68-0f-bd-1f-94-cb-34-f3-96-83-91-dc-20-cd-47-95-a0-65-93-f0-f6-a6-49-f7-2f-4c-a5-70-a1-bc-e1-d8-78-48-d8-8b-62-37-09-10-19-39-22-8a-5c-7b-e8-f0-8b-34-fd-8a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:36:21 p. m. - 09/12/2020 01:36:21 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:36:24 p. m. - 09/12/2020 01:36:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431177848872449
Datos Estampillados: CqrkzN0IsplQnQEOLTHNzSmXAvo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212557585
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:36:24 p. m. - 09/12/2020 01:36:24 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 10:08:53 p. m. - 08/12/2020 04:08:53 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

12-8d-c7-48-c0-f0-05-b7-e8-09-89-01-7e-65-29-d5-6a-87-51-21-e6-63-e3-e9-43-11-44-2b-0c-ff-fe-db-0f-00-54-a5-72-b8-b6-9c-26-bc-2a-03-21-57-0f-55-5a-c3-e4-40-0f-4e-72-95-92-d7-e6-b7-26-d3-22-65-08-21-94-73-6c-1a-44-c8-47-b6-c8-19-8b-57-84-d1-9c-0d-81-43-5a-9b-ab-ee-0b-44-b0-4b-9c-91-a9-db-a3-05-b6-66-fe-30-8c-d3-44-d1-20-a8-d0-7a-69-43-29-83-cb-56-54-c4-c2-0a-45-c8-f4-3b-80-3c-40-4a-a6-98-a8-66-32-38-89-14-b5-2b-70-06-fa-3b-d0-d8-e9-40-13-a3-da-2f-4b-a7-f0-3a-5a-72-49-90-e8-cb-fc-91-16-7c-bc-5a-2c-c9-d4-e9-8d-fd-ef-f8-e6-fd-fc-d1-5f-7e-4c-8d-d5-d1-23-93-a8-c5-78-87-0b-52-4b-e3-10-2e-c2-2c-7a-43-fc-4a-c7-a8-23-96-d9-ad-6c-af-ba-ba-2f-0d-a9-19-a4-d8-6f-68-e0-c4-cc-97-e8-f3-0c-b3-5a-0e-e2-12-e0-8f-f5-10-b9-3b-3c-15-e3-ae-0a-bc-9f-3e-d5-85-91-00-90-f1-0a-7d-cc-fc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 10:09:02 p. m. - 08/12/2020 04:09:02 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 10:09:05 p. m. - 08/12/2020 04:09:05 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430405457134725

Datos Estampillados: 6mv7P5N9pFTrqIXelnMxNjZzrB4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212342314

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 10:09:06 p. m. - 08/12/2020 04:09:06 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:27:46 p. m. - 09/12/2020 07:27:46 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

8b-af-b8-9c-8d-8f-8e-96-67-98-d7-e4-61-3f-c2-3d-eb-13-2e-28-bd-62-72-ba-00-30-8c-a9-59-49-83-09-49-ba-29-f0-45-5d-60-43-76-4e-00-5a-00-de-5f-ea-34-0f-19-76-97-66-f4-f6-4f-d3-20-a9-83-a5-4a-b8-24-98-97-1c-76-34-b9-27-71-74-d9-60-03-13-0f-3e-e1-3e-6c-3b-27-52-2b-0b-42-6d-3a-83-4e-a2-ea-5f-cc-b3-e8-8b-96-86-0a-69-e6-68-43-23-63-63-26-13-a3-eb-73-7f-b5-57-7c-ec-7c-27-b9-e4-05-f5-72-43-16-8d-c3-15-56-ba-87-84-ba-39-d6-9a-07-83-22-a4-d2-57-d9-1c-0f-b0-57-85-b9-42-b2-7b-00-b7-83-22-4c-8c-84-a4-6d-78-5a-d0-8a-82-ab-48-4d-ed-fd-4b-d4-95-57-86-c0-52-8b-f2-ea-44-19-62-55-22-41-13-2f-4f-6e-78-d4-2e-81-2a-d3-29-bf-0c-07-91-52-ed-e1-6e-2d-8f-d0-a9-76-dc-91-e4-b6-21-94-c3-87-34-10-89-d7-2d-ee-6f-ba-fe-f2-e7-41-31-c3-f7-6c-70-73-32-76-db-ee-8a-d7-c5-18-40-19-59-9c-f5-47-ed

Cadena de Firma:**OCSP****Fecha (UTC/CDMX):**

09/12/2020 01:27:55 p. m. - 09/12/2020 07:27:55 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP**Fecha (UTC/CDMX):**

09/12/2020 01:27:58 p. m. - 09/12/2020 07:27:58 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637430956787981648

Datos Estampillados:

d/W6ON4JFHJ1JGxtKgC2YqE/wNw=

CONSTANCIA NOM 151**Índice:**

212457527

Fecha (UTC/CDMX):

09/12/2020 01:27:59 p. m. - 09/12/2020 07:27:59 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada